

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Número de recurso****Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***0186/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

19 de enero de 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁNSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

8 de mayo de 2024

Primera determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESOLUCIÓN**

artículo 8, fracción V, inciso e)

El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN cumple** con la resolución de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro que el Pleno de este Instituto aprobó respecto al recurso de transparencia señalado al rubro; por lo que se ordena el archivo del expediente.

Ley Estatal de Transparencia Vigente

Plataforma Nacional de Transparencia

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Fecha de aprobación de primera determinación: 19 diecinueve de junio de dos mil veinticuatro

Nota: La presente foja es de carácter estrictamente informativo y no produce efectos legales.

EXPEDIENTE DE RECURSO DE TRANSPARENCIA: 0186/2024**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN****COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. -----

Determinación de cumplimiento o incumplimiento a la resolución del recurso de transparencia 0186/2024. Visto el contenido de las constancias que integran el expediente del recurso de transparencia señalado al rubro, y de conformidad a lo establecido en los artículos 41.1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con el similar 69, fracción III de su Reglamento, el Pleno de este Instituto de Transparencia se encuentra en posibilidades legales y materiales para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución que este Pleno aprobó en sesión de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, respecto al expediente de senda referencia; para lo cual, es importante señalar los siguientes

ANTECEDENTES

I. Se aprueba resolución y se requiere al sujeto obligado. El día 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto de Transparencia aprobó la resolución atinente al medio de defensa, mediante la cual se le tuvo incumpliendo con su obligación de publicar la información descrita en el artículo 8, fracción V, inciso e), de la Ley Estatal de Transparencia Vigente, esto, en Plataforma Nacional de Transparencia y por lo que ve al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021 dos mil veintiuno, esto, debido a los argumentos esgrimidos mediante dicha resolución.

Siendo así dable destacar lo siguiente:

1. Que el Pleno de este Instituto requirió al sujeto obligado lo siguiente, esto, mediante la resolución de senda referencia:
 - a) La publicación de la información cuyo incumplimiento fue determinado, esto, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución correspondiente y de conformidad a lo establecido por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente;

b) Remitir informe mediante el cual dé cuenta a este Instituto respecto a la efectiva publicación de la información fundamental antes señalada, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente;

2. Que el Pleno de este Instituto apercibió al Titular del sujeto obligado en el sentido que, de ser omiso en dar cumplimiento a la resolución aquí aludida, se procedería a la imposición de la amonestación pública que, en términos de lo previsto por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, corresponde; y

3. Que dicha resolución se notificó a las partes mediante correo electrónico de fecha 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente; y, observando para tal efecto, las cuentas registradas para tal efecto en el padrón de sujetos obligados.

II. Se reciben constancias.. En ese sentido, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 15 quince de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, a su vez admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, este Instituto determinará el cumplimiento o incumplimiento de la resolución del recurso de transparencia que nos ocupa, observando para tal efecto las constancias que obran efectivamente en el expediente así como aquella información que obra en Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información pública fundamental antes mencionada, todo esto, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, incisos b), d), i) y l) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; así como a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS

Único. Mediante resolución de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto requirió al sujeto obligado a fin que, dentro de los 15 quince

días hábiles posteriores a la notificación de dicha resolución, publicara la información fundamental prevista en el artículo 8, fracción V, inciso e), de la Ley Estatal de Transparencia Vigente, esto, en Plataforma Nacional de Transparencia y por lo que ve al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021 dos mil veintiuno; mientras que por otro lado, se le requirió a fin que informara, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, que dicha información ya se encontraba publicada.

Ahora bien, concluidos los plazos anteriores, este Instituto procedió a verificar la efectiva publicación de la información fundamental antes señalada, logrando así advertir la disponibilidad de la siguiente información:

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2021

 ART. - 08 - V - e - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- [Estructura Orgánica](#)
- [Estructura Orgánica_Organigrama](#)

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - e

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

[Filtros de búsqueda ▾](#)

Se encontraron 448 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[DESCARGAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo...	Denominación de la no...	Hipervínculo al perfil y...
 2021	Oficina de Enlace	Jefa de la oficina de Enlace.		Consulta la información
 2021	Talleres	Directora de Talleres		Consulta la información
 2021	Promoción Económica	Directora de Promoción Eco...		Consulta la información


Estructura Orgánica
[X]
i DETALLE


Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2021
Denominación del área	Deportes
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Director
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Director de Deportes
Área de adscripción inmediata superior	Presidencia Municipal
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactadas con perspectiva de género)	103
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Por cada área, en su caso, incluir el número total de personas prestadoras de servicios profesionales o miembros	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Oficialia Mayor Administrativa.
Fecha de validación	09/02/2021
Fecha de actualización	09/02/2021
Nota	*No se cuenta con prestadores de servicios profesionales en en municipio.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES

Artículo 103.- Al frente de esta dependencia estará un servidor público denominado Director de Deportes, el cual tiene las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Administrar las unidades deportivas del municipio a través del personal a su cargo, implementando acciones de corresponsabilidad entre autoridades y usuarios de los centros deportivos, con objeto de colectivizar las actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento social;
- II. Promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes y la recreación dentro del Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- III. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del Municipio;
- IV. Vigilar la conservación, sistemas de operación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto;
- V. Proponer la coordinación y el establecimiento de relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas y equipos deportivos, que incidan en beneficio del desarrollo de las actividades deportivas del Municipio;

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado cumple con la resolución atinente al medio de defensa que nos ocupa toda vez que publica la información que le fue requerida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

R E S O L U T I V O S:

Primero. Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución que el Pleno de este Instituto aprobó en sesión de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, respecto al medio de defensa que nos ocupa.

Segundo. Se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, de rubro: *NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.*

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 0186/2024, QUE SE APRUEBA EN SESIÓN DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTÉ-----
KMMR/RAC